

Corozal, Sucre, 19 de agosto de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2019-00100-00, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER MACARENO DIAZ Y OTRO
DEMANDADO: AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P
RADICADO: 2019-00100-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **ALEXANDER MACARENO DIAZ y CARLOS EDUARDO BARRIOS NAVARRO**, contra la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en las Resoluciones de pago que fueron aportadas como título ejecutivo, dentro del proceso de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

Los señores **ALEXANDER MACARENO DIAZ y CARLOS EDUARDO BARRIOS NAVARRO**, a través de apoderada judicial, promovieron demanda ejecutiva laboral contra la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, para obtener el pago de la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.117.200)** discriminados así:

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.798.800)** por concepto de acreencias laborales del señor **ALEXANDER MACARENO DIAZ**.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.318.400)** por concepto de acreencias laborales del señor **CARLOS EDUARDO BARRIOS NAVARRO**.
- Más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 3 de julio de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Resoluciones de pago), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado personalmente a la entidad demandada, el 10 de marzo de 2020, guardando silencio la entidad ejecutada durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$911.720. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA